

expresan en ella; y por lo respectivo á  
S. M. supra Caudal de su Real Hacienda  
para estos gastos, no se puede introducir  
se mediante preterition por no estar  
integrados los que se anticiparon en  
años antecedentes, por lo que continúo  
vñr. la diligencia posible para la  
vnicion de dha plaza, arreglándose  
dha vnicion, y a lo que se previene  
en antecedente de 30 del pasado, sin  
cer repartimiento alguno de Cosas  
les entre los vecinos. Dios que. á vñr.

á. Madrid 7 de Mayo de 1757.

Yo el Rey  
Yo el Rey

En J. n. Felis de la Para.

Yello